

Instituto Electoral del

Es **DICTAMEN CT/004/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00595019 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-129/2019.**

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve¹, se recibió mediante correo electrónico a las cuentas institucionales oscar.hinojosa@ieeq.mx y uaip@ieeq.mx, una solicitud de información, misma que fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia² de conformidad con lo mandatado en los artículos 123 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴, respectivamente y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00595019, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

- ...
- Direcciones, o en su defecto coordenadas, de cada una de las casillas en el Estado de Querétaro de la elección pasada.
 - Número de mujeres y hombres en la lista nominal de cada una de las casillas del Estado.
 - Edades de los integrantes de la lista nominal de cada una de las casillas del Estado.
- ...

Así mismo se anexan las impresiones del correo electrónico que contiene dicha solicitud y del acuse de recibo que extiende la Plataforma Nacional, una vez que se registró y capturó la solicitud por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública⁵ de este Instituto Electoral.

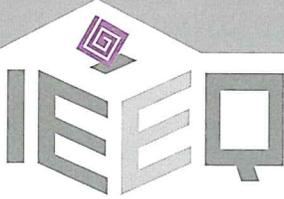
¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil diecinueve, salvo indicación en contrario.

² En adelante Plataforma Nacional.

³ En adelante Ley General de Transparencia.

⁴ En adelante Ley de Transparencia Local.

⁵ En adelante Unidad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lic. Oscar Hinojosa Martínez

De: [Redacted]
Enviado el: lunes, 26 de agosto de 2019 09:20 a. m.
Para: oscar.hinojosa@ieeq.mx
CC: uaip@ieeq.mx
Asunto: Solicitud de Información

Lic. Oscar Hinojosa,

Por medio del presente correo solicito la siguiente información a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

- Direcciones, o en su defecto coordenadas, de cada una de las casillas en el Estado de Querétaro de la elección pasada.
- Número de mujeres y hombres en la lista nominal de cada una de las casillas del Estado.
- Edades de los integrantes de la lista nominal de cada una de las casillas del Estado.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención y estoy a sus órdenes por este medio para cualquier duda o aclaración.

Saludos,

[Redacted]



Querétaro, Qro., a 26/08/2019 21:40

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
QUERÉTARO
ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00595019

Fecha y hora de presentación: 26/agosto/2019 a las 21:40 horas

Nombre del solicitante: [Redacted]

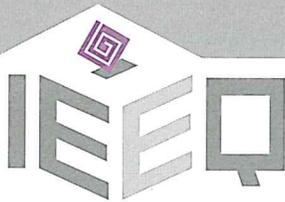
Entidad pública: IEEQ

Información solicitada: La información solicitada mediante correo electrónico a las cuentas oficiales del titular así como de la Unidad de Acceso a la información realizada el lunes 26 de agosto de 2019 a las 09:20 a.m.

Forma de entrega de la información: Consulta vía Infomex - Sin costo

De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día: 27/agosto/2019.

La solicitud recibida después de las 15:30 se tendrá por recibida el día siguiente.



Instituto Electoral del

II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El treinta de agosto, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente UAIP-E-129/2019; en dicho proveído se determinó que en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida; de igual forma se hizo constar que el lunes dieciséis de septiembre, se suspendió el cómputo de los plazos para dar trámite a las solicitudes de información y demás procedimientos que tuvieran que ver con las mismas, lo anterior en razón de que dicho día es considerado inhábil.

III. Oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tiene conferidas la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos⁶, mediante oficio UAIP/250/2019, la Unidad remitió copia de la impresión del correo electrónico que contiene la petición de información, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, fuera remitida.

IV. Oficio de respuesta de la Dirección Ejecutiva. El seis de septiembre, mediante oficio DEOEPyPP/215/19, El Titular de la Dirección Ejecutiva, emitió respuesta en donde de manera esencial señaló que, la información requerida por la persona peticionaria, relacionada con las direcciones de cada una de las casillas que fueron instaladas en el estado de Querétaro durante la pasada jornada electoral se encontraban en las siguientes ligas:

http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/contenido/mesas-directivas/archivos/ENCARTE_01.pdf

http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/contenido/mesas-directivas/archivos/ENCARTE_02.pdf

http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/contenido/mesas-directivas/archivos/ENCARTE_03.pdf

http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/contenido/mesas-directivas/archivos/ENCARTE_04.pdf

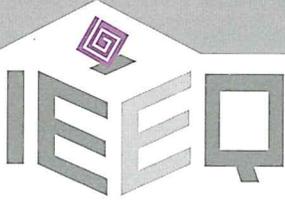
http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/contenido/mesas-directivas/archivos/ENCARTE_05.pdf

Sin embargo, respecto a la información relativa al número de mujeres y hombres en la lista nominal de cada una de las casillas del estado y sus edades informó que la integración de la lista nominal de electores, es competencia del Instituto Nacional Electoral⁷ en términos del artículo 147 fracción I y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, razón por la cual dicha Dirección Ejecutiva no contaba con esa información. De esta respuesta se marcó copia a la Presidenta del Comité de Transparencia de este Instituto.

⁶ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁷ En adelante INE

⁸ En adelante LGIPE



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

V. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. El diez de septiembre, mediante oficio CT-IEEQ/011/19, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad para determinar lo correspondiente respecto del contenido del oficio DEOEPyPP/215/19.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido del oficio DEOEPyPP/215/19, con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹; 42, 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹⁰.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I en relación con el III, la parte solicitante pidió en esencia las direcciones de cada una de las casillas instaladas en el Estado de Querétaro durante la elección pasada (julio 2018), así como el número de mujeres y hombres y sus edades de cada una de las casillas del Estado.

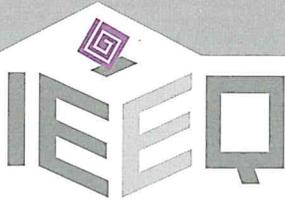
Por su parte, el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹¹, mediante oficio DEOEPyPP/215/19, dirigido al Titular de la Unidad, con atención a la Presidenta de este Comité de Transparencia, comunicó que la información podía ser consultada en los links ya descritos en el antecedente IV de esta determinación; con excepción de la información relativa al número de mujeres y hombres en la lista nominal de cada una de las casillas del estado y sus edades debido a que dicha integración, es competencia del INE, en términos del artículo 147 fracción I y demás relativos de la LGIPE.

Sobre el particular, el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales (en este caso Instituto Electoral del Estado de Querétaro), en los términos que establece la propia Constitución; y que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

⁹ En adelante Ley General de Transparencia.

¹⁰ En adelante Ley de Transparencia local.

¹¹ En adelante Director Ejecutivo.



Instituto Electoral del

Estado de Querétaro

Por su parte el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, dispone que el INE tiene, entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, la ubicación de las casillas, así como la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

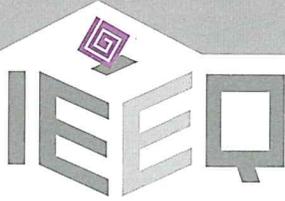
En este mismo sentido, el artículo 82, numeral 4 de la LGIPE, señala que las juntas distritales ejecutivas integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de la propia LGIPE. Ahora bien, como se desprende del contenido de dicho artículo, el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla, se trata de un procedimiento de insaculación que es desarrollado por el Consejo General y las juntas distritales ejecutivas del INE.

El artículo 147, numeral 1 de la LGIPE, refiere que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE tiene como atribución la de formar el padrón electoral; su revisión y actualización; así como proporcionar a los órganos competentes del INE las listas nominales de electores, en los términos establecidos en la propia LGIPE, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c), 47, numeral 1, 52 y 54 de la citada ley general.

En consecuencia, la integración como el procedimiento de insaculación para llevar a cabo la integración de las mesas directivas de casilla, es competencia de diversos órganos del INE, como son la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores quien tiene a su cargo la lista nominal de electores, para que con esta el Consejo General pueda llevar a cabo el sorteo que servirá de base para que las juntas distritales ejecutivas, realicen la insaculación de los ciudadanos que, en su caso integrarán las mesas directivas de casilla. Información de la cual se puede extraer el número de mujeres y hombres, así como las edades en general de los ciudadanos que forman parte del listado nominal y que fueron sorteados, insaculados y capacitados para integrar las mesas directivas de casilla, durante la pasada jornada electoral del primero de julio de 2018.

Por lo tanto, si de conformidad con el contenido de los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia; en relación con el 127 y 128 de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; resulta innegable que dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, no está la de integrar las mesas directivas de casilla, como si lo es del INE y como resultado de ello, no se encuentra obligada a entregar la información consistente en el número de



Instituto Electoral del

Estado de Querétaro, así como las edades en general de estos, que se deriva del procedimiento de sorteo, insaculación y capacitación a cargo de los órganos del INE.

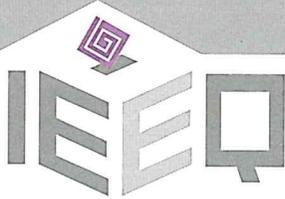
No es óbice a lo anterior, el contenido del artículo 75, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que dispone en lo que aquí interesa, que la Dirección Ejecutiva tiene competencia para apoyar la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, en coordinación con el INE; se afirma lo anterior, en virtud de que una cosa es apoyar para ubicar e instalar las mesas directivas de casilla, es decir el lugar físico donde estas quedarán instaladas para su funcionamiento el día de la jornada electoral; y otra, muy distinta, es la integración a través de ciudadanos, sorteados, insaculados y capacitados, para desarrollar sus funciones esenciales de recibir y contar los votos el día de la jornada electoral.

Además, como se advierte del contenido del artículo en mención, esta atribución de la Dirección Ejecutiva, es en coordinación con el INE, lo que significa que la competencia originaria sigue siendo de este último y el apoyo que brinda aquella es en atención a los acuerdos y lineamientos que, en su caso, emita el órgano electoral nacional.

A mayor abundamiento, de acuerdo al contenido de la información que se encuentra en los links proporcionados por la Dirección Ejecutiva en su oficio de respuesta DEOEPyPP/215/19, relativos a la ubicación o direcciones de las mesas directivas de casilla en el Estado de Querétaro, (ENCARTE) que se utilizaron para la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, se puede extraer de manera contable, el número de mujeres y hombres que fueron seleccionados para integrar hasta ese momento, las mesas directivas de casilla; pues no hay que perder de vista, que el mismo día de la jornada electoral y ante la ausencia o no asistencia de los ciudadanos seleccionados, se podían tomar de la fila, ello de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE; por lo tanto, esta información es procesada a través de los sistemas del INE, por lo que finalmente es quien, en todo caso, posee la información definitiva.

De igual forma, del contenido del Anexo número Uno al Convenio General de Coordinación que celebrado en su momento entre el INE, con este Instituto Electoral, se desprende de su contenido que en el apartado 3.3 inciso d) relacionado con las listas nominales de electores definitivas con fotografías, se estipuló que el IEEQ, se obligaba a no reproducir, ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que sería utilizada en la Jornada electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018; razón por la cual se insiste el único sujeto obligado que cuenta con información estadística relacionada con la Lista Nominal de Electores es el INE.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, así como en la Ley de Transparencia local,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

confirma el contenido del oficio DEOEPyPP/215/19, respecto a la incompetencia que se tiene por parte de este sujeto obligado para proporcionar la información relacionada únicamente con la integración del número de mujeres y hombres en la lista nominal de cada una de las casillas del estado y sus edades.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

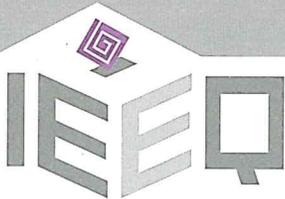
PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el contenido del oficio de respuesta DEOEPyPP/215/19, así como la incompetencia que se tiene por parte de este sujeto obligado para proporcionar la información relacionada únicamente con la integración del número de mujeres y hombres en la lista nominal de cada una de las casillas del estado y sus edades, solicitada mediante correo electrónico a las cuentas institucionales oscar.hinojosa@ieeq.mx y uaip@ieeq.mx, e ingresada a la Plataforma Nacional y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00595019, la cual fue radicada dentro del expediente número UAIP-E-129/2019, en términos del considerando Segundo del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de trece de septiembre del año dos mil diecinueve. **CONSTE.**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Lic. Héctor Maqueo González . Vocal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Presidenta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>


Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité


Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes
Presidenta del Comité


Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité


Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictramen CT/004/2019 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00595019 y radicada en el expediente UAIP-E-129/2019.